

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2023-00182-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo, de placas **LHY96F** denunciado como de propiedad de la demandada **ELBA RUTH FERNANDEZ RAMOS**, identificada con **C.C.63.286.900**. Registrado el embargo se librarán las órdenes de captura correspondientes.

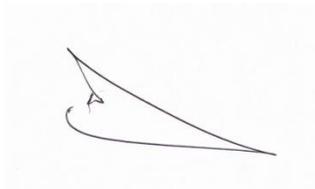
Oficiése a la Secretaría de Tránsito de Bogotá, para que registre la medida siempre y cuando el vehículo aparezca a nombre de la demandada en comento.

SEGUNDO. DECRÉTESE EL EMBARGO RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, así como honorarios y demás emolumentos constitutivos de salario, que devengue la demandada **ELBA RUTH FERNANDEZ RAMOS**, identificada con **C.C.63.286.900**, como empleada del DEPARTAMENTO DEL CESAR. Advirtiéndole que **NO SE DECRETA** el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Oficiése al TESORERO/PAGADOR del DEPARTAMENTO DEL CESAR, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$165.515.332**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez